



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230034600

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, y en contra de MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS., recibida electrónicamente el 01 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 27 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230034600

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$54.273.036,34** por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, con base en el pagaré **No. 05702381100087885**.
2. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	29 de septiembre de 2022	\$81.398,69
2	29 de octubre de 2022	\$82.063,30
3	29 de noviembre de 2022	\$82.733,33
4	29 de diciembre de 2022	\$83.408,83
5	29 de enero de 2023	\$84.089,85
6	28 de febrero de 2023	\$84.776,43
7	29 de marzo de 2023	\$85.468,62
8	29 de abril de 2023	\$86.166,45
	VALOR TOTAL	\$670.106



3. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.23%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 05702381100087885**, correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el día 29 de septiembre del 2022, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	29 de septiembre de 2022	\$448.601,22
2	29 de octubre de 2022	\$447.936,58
3	29 de noviembre de 2022	\$447.266,55
4	29 de diciembre de 2022	\$446.591,05
5	29 de enero de 2023	\$445.910,03
6	28 de febrero de 2023	\$445.223,45
7	29 de marzo de 2023	\$444.531,27
8	29 de abril de 2023	\$443.833,44
	VALOR TOTAL	\$3.569.894

4. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS** identificada con la C.C. **No 1.127.583.532**, ubicado en la Carrera 73 N° 75-152 Apartamento 0904 Torre 2 del Conjunto Residencial Ribera Alta de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-613653** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo



8. Téngase al Dr(a). CAROLINA ABELLO OTÁLORA., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aea7d210f66b9e4c6441dc35af7d3b362736cb0dff5653c6d936c3d13142b3**

Documento generado en 27/06/2023 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>